

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1920).

GOBIERNO CIVIL

Elecciones para la reorganización de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 2.972.

En cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 28 de Mayo último, convoco a elecciones para la constitución de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de esta Capital, que tendrán lugar el día 17 de los corrientes con sujeción a lo que determinan los artículos 23, 24, 25, y 3.º disposición transitoria del Reglamento para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Se establecerán dos Colegios electorales situados en el domicilio social de la Cámara de la Propiedad, Plaza Mayor, 9 y 10, uno para las categorías de propietarios pertenecientes al primer grupo, y el otro para las comprendidas en el segundo y tercero.

Los miembros que para integrar la Cámara han de elegirse, reuniendo éstos las condiciones determinadas en el artículo 19 de expresado Reglamento, serán

15, estableciendo su representación en la forma siguiente:

GRUPO 1.º

Se divide en tres Categorías.—Categoría A.—Categoría B. y Categoría C.

Categoría A.—En ésta se encuentran comprendidos los contribuyentes que por urbana pagan anualmente acumulada toda su riqueza imponible amillarada, hasta 20 pesetas de contribución y estará representada por un miembro elegido por sufragio directo de los electores que constituyen esta categoría, verificando su votación en el colegio señalado con el número 1.

Categoría B.—En esta se encuentran los contribuyentes que por urbana pagan más de 20 pesetas hasta 40, y estará representada por un miembro, verificando su votación en el colegio señalado con el número 1.

Categoría C.—En esta se encuentran los que pagan más de 40 hasta 100 y estará representada por un miembro, verificando su votación en dicho colegio, número 1.

GRUPO 2.º

Se divide en tres Categorías.—Categoría D.—Categoría E y Categoría F.

Categoría D.—Están todos los comprendidos en la cuota anual de más de 100 pesetas hasta 200, y estará representada por dos miembros, verificándose la votación de esta categoría en el colegio señalado con el n.º 2.

Categoría E.—A esta categoría pertenecen los electores que están comprendidos en la cuota anual de más de 200 pesetas hasta 300 y estará representada por dos miembros, verificando su votación en el colegio n.º 2.

Categoría F.—En ésta se encuentran los comprendidos en la cuota anual de más de 300 pesetas hasta 500 y estará representada por dos miembros verificándose su votación en el colegio número 2.

GRUPO 3.º

Este se divide en tres categorías.—Categoría G.—Categoría H. y Categoría I.

Categoría G.—En esta categoría se encuentran los electores comprendidos en la cuota anual de más de 500 pesetas hasta 1.000, y estará representada por dos miembros, siendo su votación en el colegio n.º 2.

Categoría H.—Están comprendidos los que satisfacen más de 1.000 pesetas hasta 2.000 elegirá dos miembros, verificando su votación en el colegio n.º 2.

Categoría I.—Pertenecen a ésta, los comprendidos en la tributación anual de más de 2.000 pesetas, y estará representada por dos miembros, cuya votación será en el colegio número 2.

La proclamación de Candidatos en la forma determinada en el artículo 25 de referido Reglamento, se verificará en el domicilio de la Cámara de la Propiedad en el día once del actual mes, de cuatro a cinco de la tarde,

ante la mesa formada por la Corporación, haciendo constar que la elección de todas las categorías se efectuará en un sólo día, durante seis horas consecutivas, comenzando la votación a las ocho de la mañana, dando a conocer a continuación el procedimiento electoral por el siguiente indicador. Valladolid 4 de Octubre de 1920.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos al procedimiento electoral de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con sujeción al Real decreto de 28 de Mayo del corriente año

Día 11 de Octubre.

Por la mesa formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Contador, el Tesorero, el Secretario y dos Vocales se verificará la proclamación de Candidatos.

Día 17 de Octubre.

Constituidas las mesas en la forma que establece el artículo 27 de mencionado Reglamento se verificará la votación en los Colegios electorales, rigiéndose ésta por las disposiciones de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Día 19 de Octubre.

En este día y en el domicilio de la Cámara, se celebrará el escrutinio general, cuyo acto empezará a las diez de la mañana ante la Junta escrutadora, pudiendo concurrir a éste los Candidatos proclamados ó persona que legalmente les represente.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚMERO 2.876.

El día 30 del pasado mes de Septiembre se extraviaron en la carretera del término municipal del Espinar (Segovia), siete vacas y dos toros de la propiedad de Robustiano Gonzalez Llorente, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca lleva el hierro en forma de asa y es de color rojo; cuatro y los dos toros tienen de dos á tres años, una tiene nueve y otra cuatro, tres tienen dos dedos sobre la marca y las demás no llegan á ella.

Encargo á todos los Agentes dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de dichas reses si las hallaran, dándome cuenta en su caso.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.867.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteriano; término municipal infectado, Piñel de Abajo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales susceptibles; especie á que pertenecen los animales in-

fectados, ovina; número de atacados se ignora.

Medidas adoptadas.—Ninguna por haber sido diagnosticado en el laboratorio bacteriológico pecuario.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Fuente Olmedo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta; todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, se ignora.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Fuente el Sol; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, se ignora.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villalán de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso

bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villavicencio de los Caballeros; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela y variolizacion; término municipal infectado, Villaverde de Medina; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta,

Límites: Norte sendero de cuatro linderos, Sur raya de Nueva Villa de las Torres, Este senda de Roma á Medina, Oeste prados de la Vega y de Arriba; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 470; dueños de los mismos D. Liborio Zorita, D. Mauricio Alaguero y D. Isaac Berrocal.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, marca de los mismos, inoculacion de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.868.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicacion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.—El Gobernador, Angel Zurita.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Fuensaldaña.	Rabia	Todas las especies	6 Mayo 1920.
Mucientes	Perineumonía	Bovina	26 Febrero 1920.
Valladolid, (establo de D. Sebastián Escudero)	"	"	16 Abril 1920.
San Vicente del Palacio.	Viruela	Ovina	11 Junio 1920.
Villacreces.	"	"	22 Julio 1920.
San Pedro de Latarce. .	Mal rojo y Pulmonía contagiosa	Porcina	12 Agosto 1920.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.—El Inspector, Carlos Díez Blás

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por oposicion de 100 plazas de Aspirantes á Agentes, sin sueldo, en expectativa de destino del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuacion se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de admision de instancias, acrediten no haber sido penados y la actitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporcion señalada, serán provistas por los primeros.

Hasta al lunes 8 de Noviembre á las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan excepto los de Madrid que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y números de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y solo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no al Ejército y si conoce algun idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo al que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañará certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante excepto para los residentes en Madrid y Barcelona que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentacion, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos, y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciando-

se tambien el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán cinco pesetas y 15 pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal si estuviera ya nombrado, ó con la intervencion de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposicion, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid.

Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la exposicion por escrito del concepto legal de un delito, con sujecion estricta al Código penal, redactando á continuacion un atestado referente á un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, ó por orden gubernativa ó militar estando en suspenso las garantías constitucionales, una comunicacion á las Autoridades civiles y la descripcion de una tarjeta de identificacion.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio, que se efectuará por grupos de opositores en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificacion á medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar á dos temas á elegir á la suerte, uno de los comprendidos entre el 1.º y el 30, ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificacion tendrá lugar al terminar cada sesion, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en

los *Boletines Oficiales* de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Faceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Octubre de 1920.
—El Director general, *F. de Torres*.

PROGRAMA QUESTIONARIO CON ARREGLO AL CUAL DEBERÁ VERIFICARSE EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES Á ASPIRANTES Á AGENTES AL CUERPO DE VIGILANCIA.

Tema 1.º Constitucion de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebracion y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la administracion de justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 2.º Division política, administrativa y judicial de España.—Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernacion.

Tema 3.º Idea de la constitucion de los Tribunales de justicia; su competencia por razón de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 4. De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.

Tema 5.º Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican ó interpretan.

Tema 6. Dirección general de Seguridad: su organizacion y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Organizacion actual de la Policía de Madrid según la Instruccion de 9 de Febrero de 1913.

Tema 7.º Reglamento y disposiciones de régimen y servicios de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.

Tema 8.º De los delitos y faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 9.º Mision que la Ley de Enjuiciamiento criminal en-

comienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detencion y casos en que procede.

Tema 10. De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 11. Delitos cometidos por los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 12. Delitos contra el orden público.—Rebelion.—Sedicion.—Desórdenes públicos.

Tema 13. Delitos contra el orden público (continuacion).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—Delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represion de los cometidos contra la Patria y el Ejército.

Tema 14. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevencion y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infraccion de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870 dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 15. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 16. De la infraccion de las leyes sobre inhumaciones, de la violacion de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 17. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 18. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 19. Delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y la prostitucion.

Tema 21. De los delitos y faltas contra la propiedad.—De los juegos y rifas.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.

Tema 22. Ley que regula el derecho de reunion.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 23. Derecho de asociacion.—Ley de 30 de Junio de 1887.

Tema 24. Ley de Policía de imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.—Delitos electorales.

Tema 25. Leyes de arbitraje, de Huelgas y de Tribunales industriales de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y 22 de Julio de 1912.—De la coacciones.

Tema 26. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.

Tema 27. Reglamento de 19 de Octubre de 1912.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas á la Policía de espectáculos.

Tema 28. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 29.—De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1917.—Disposiciones vigentes sobre expulsion de extranjeros, su detencion preventiva, su extradicion y via por la que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigracion que interesa conocer á los funcionarios de vigilancia.

Tema 30. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas, sus guías, circulacion, transporte y expendicion. Situacion de fábricas y depósitos de explosivos.

Tema 31. De la identificacion de las personas.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, de Vigilancia y Guardia civil.—Tarjeta de identidad.—Reglas para extenderla.

Tema 32. Reseña física. Caracteres cromáticos y particulari-

dades; iris, cabello, barba y piel.—Caracteres morfológicos: frente, nariz, labios, oreja derecha, sus partes y particularidades.

Tema 33. Reseña física (continuacion de los caracteres morfológicos): Cajas, párpados, boca, arrugas, contorno, corpulencia.—Caracteres complementarios: Actitud, marcha, mirada, expresion, hábitos, voz, acento, pronunciacion, indumentaria y apariencias.

Tema 34. Señas particulares y cicatrices, Su naturaleza, forma, dimensiones; direccion y localizacion.

Tema 35. De la dactiloscopia.—Caracteres generales específicos é individuales.

Tema 36. Procedimientos para obtener dactilograma.—Material dactiloscópico.—Forma adecuada de obtener dactilograma y de subsanar errores y defectos.

Tema 37. Clasificacion de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Redaccion de fórmulas y de subfórmulas: adeltos monodeltos, bideltos.—Aplicacion de la subfórmula.

Tema 38. Ordenacion de las tarjetas dactiloscópicas, agrupacion, carpetas-guías.—Subclasificacion Formulas anormales.—Busca de tarjetas.—Análisis y casos particulares.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, *F. de Torres*

Gaceta del 8 de Octubre de 1920.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.894.

Benafarces.

Debiendo de procederse á la confeccion del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligacion que tienen de presentar relacion jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial (número 1), en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Benafarces 5 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Julio Gonzalez.

Núm. 2.862.

Rueda.

Desde este día queda abierta en la Casa Consistorial, durante

las horas de costumbre, la recaudacion de las cuotas de los tres primeros trimestres del arbitrio sobre inquilinato de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 á 1921.

Rueda 4 Octubre 1920.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.883.

OLMEDO.

EDICTO.

Gonzalez del Valle (Eulalio), que ha tenido su vecindad en el pueblo de Aldeamayor de San Martin, de este partido judicial, comparecerá ante la Audiencia de Valladolid, los días 11 y 12 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, al objeto de que declare en concepto de testigo en juicio oral por jurados de la causa seguida, contra Ciriaco Gomez Adán y otro, sobre atentado y homicidio; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, pues lo tengo así acordado en virtud de carta-orden superior.

Dado en Olmedo á 5 de Octubre de 1920.—El Juez de instruccion accidental, Félix Buxó.—El Secretario, P. D., E. Macario Rodriguez.

Juzgados municipales

NUM. 2.865.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia, en providencia del día de ayer, ha acordado, entre otros casos se cite á Eloy Perez Díez, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día catorce de Octubre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende, contra dicho individuo, por lesiones á Hipólita Fernandez y malos tratos á Inés Fernandez, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba, que tenga por conveniente.

Y para que tenga efecto la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario habilitado, Domiciano Casado.

Imprenta del Hospicio provincial.